



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00428-2016

Bogotá, D.C.,

Señor(a)
OMAIRA PERDOMO LEAL
copocontri@gmail.com
Bogotá - Colombia



MinCIT

2-2016-005359
2016-04-08 01:52:19 PM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM:LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES:OMAIRA PERDOMO LEAL

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	17 de Marzo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 241 – CONSULTA
Tema	ACTUACIONES – CONTADOR PÚBLICO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

“OMAIRA PERDOMO LEAL identificada como aparece al pie de mi firma, (...) me dirijo a ustedes para solicitar un concepto técnico, sobre los hechos que detallo a continuación.

En el mes de Abril de 2015 firmo contrato profesional con el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CRISTALES ETAPA VII por intermedio de su representante legal.

El empalme con el contador saliente se da solo dos (2) después, presentando un estado financiero a marzo 31 de 2015, saldos iniciales para comenzar mi gestión a partir de abril de 2015, en el transcurso del año y consolidando la información anterior con la presente encuentro una serie de irregularidades como: saldo en caja del sistema contra el efectivo existe faltante, movimiento y saldo en un banco específico cuya cuenta esta cancelada, traslados y afectaciones de cuentas por cobrar y por pagar movimientos año 2009, 2013 y 2014, entre otros, todos estos movimientos sin soporte.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Las inconsistencias son transmitidas a la Asamblea General Ordinaria marzo 12 de 2016 con cierre diciembre 31 de 2015, donde aclaro que son imposibles de identificar por la carencia de soportes y que son de años anteriores a mi gestión profesional; a cambio un propietario de profesión abogado, quien hace las veces de presidencia de la Asamblea en mención, se proclama para hacer una auditoria a la parte contable ad honorem y se aprueba a la vez una asamblea extraordinaria para rendir informe, quedando bajo sus órdenes

Como lo he expresado, ejercí mi cargo en forma responsable y a cabalidad dentro del periodo para el que fui contratada y es imposible hacer una auditoria juiciosa y precisa sobre una contabilidad sin soportes y de periodos con los cuales no tuve ninguna relación.

Pregunto, bajo los anteriores hechos es preciso continuar con el contrato de servicios profesionales como una obligación, mientras se hace la auditoria por un único propietario no docto en la materia, sin contar con las garantías profesiones suficientes para garantizar un tiempo prudencial que se vaya a tomar este abogado en investigar las inconsistencias y el resultado de las mismas, para trasmitírselas a los demás propietarios ¿es obligatorio quedarme a hacer parte de este estudio, pese, insisto, son periodos en los que no estuve?. Además de lo anterior la administradora y representante legal renuncia y le fue aceptada, el nuevo administrador es el mismo propietario que va a realizar la auditoria.

Agradezco a ustedes la colaboración que se sirvan prestar a mi solicitud, a la mayor brevedad posible."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El numeral 7 del artículo 37 de la Ley 43 de 1990, establece:

"37.7 Competencia y actualización profesional. El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria. Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico."

Adicionalmente, el artículo 44 de la citada Ley, enuncia:

Artículo 44. El Contador Público podrá interrumpir la prestación de sus servicios en razón de los siguientes motivos:

- a) Que el usuario del servicio reciba la atención de otros profesionales que excluya la suya.
- b) Que el usuario del servicio incumpla con las obligaciones convenidas con el Contador Público.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



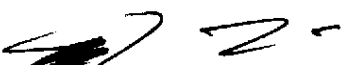
GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Así las cosas, dando respuesta a la consulta presentada por la peticionaria, en nuestra opinión, la continuidad del contrato de prestación de servicios profesionales es una decisión de carácter personal y profesional por parte de la peticionaria. Así mismo, dicha continuidad está supeditada a las condiciones bajo las cuales prestará sus servicios y si se materializa alguna de las causales expuestas para la interrumpir la prestación de servicios profesionales, enunciados en la normas antes citada.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00416-2016
Bogotá D. C.,

Señor(a)
JEAN MARC CRÉPY GRAZI
Calle 145 No. 19-54
Bogotá - Colombia

MinCIT
2-2016-005424
2016-04-09 11:59:09 AM FOL:2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: JEAN MARC CREPY GRAZI

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	02 de marzo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 195 - CONSULTA
Tema	INTERVENCIÓN

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"REF.: REQUERIMIENTO DE LEY PARA INTERVENIR ACTUACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA Y DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL DE BOGOTA QUE ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS DE JEAN MARC CRÉPY GRAZI y los de sus REPRESENTADOS y los de MILES de CONTRIBUYENTES.

Respetado Doctor WILMAR FRANCO FRANCO:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Siendo USTED el Presidente del CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA DE COLOMBIA; habiendo analizado sus Funciones Con ocasión de la Ley 1314 de 2009, se establecen las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública quedando derogadas las indicadas en la Ley 43 de 1990.

Quiero manifestarle que REQUIERO que haya por parte de Su Entidad SERIA INTERVENCION a la SHD y a la UAECED porque llevo más de SEIS años Combatiendo la CORRUPCION en la SHD y en la UAECED y NO logro aun hacer CUMPLIR todos mis REQUERIMIENTOS de LEY en DERECHO.

Só que su Entidad Puede Asistirme y Apoyarme con CONTUNDENCIA y con CELERIDAD para que me sean cumplidos mis antes señalados REQUERIMIENTOS...

El 08 de Febrero de 2016 estuve REUNIDO con el nuevo Director de Impuestos Doctor LISANDRO JUNCO quien estando bajo el mando de la Doctora ARBELAEZ nombrada por parte del alcalde ENRIQUE PEÑALOSA...sigo SIN soluciones.

Entre mis Representados tengo al Doctor FERNANDO GALVIS profesor y Tratadista de la FUNCION PUBLICA, el otro es el Doctor LUIS FERNANDO CHAPPARO Vicerrector Académico de la Universidad CENTRAL, además tengo entre otro YO mismo y varios Otros Contribuyentes Afectados...URGEME Resolver CASOS que tengo...

En el Año 2015 Denuncie a varias Funcionarias CORRUPTAS de la SHD pero la propia Directora del Control Interno Disciplinario de la SHD ha archivado de manera IMPRICEDENTE Violando la LEY 734 de 2002 y varias OTRAS como la LEY 1437 de 2011 y Violando la LEY 599 de 2000 porque las FUNCIONARIAS CORRUPTAS MARCELA CASTRO OSPINA y ALEIDA FONSECA MARIN y CAROLINA MARTINEZ FORERO y SONIA ESTHER OSORIO VESGA (quien fue reemplazada por el Doctor LISANDRO JUNCO) para Evitar PROBLEMAS con JEAN MARC CRÉPY GRAZI...

Adjunto CARTA para que el Doctor WILMAR FRANCO FRANCO actúe en DERECHO y por LEY...

Debo hacer CUMPLIR Todos mis REQUERIMIENTOS de LEY en DERECHO."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.minrit.gov.co

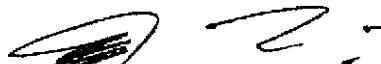


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Es preciso aclarar al peticionario, que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento. Invitamos gentilmente al peticionario a presentar su caso ante los entes fiscalizadores de las entidades públicas a nivel distrital y nacional y en caso de tratarse de actuaciones de contadores públicos, con base en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Luis Henry Moya Moreno

